

ACUERDO SECTORIAL MESA JUSTICIA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL
2019

FECHA: 04 abril 2019 al 07 mayo 2019
LUGAR: Plaza de los Artesanos carrera 60 # 63a - 52 plaza 1
TEMA: Negociación Mesa Sectorial de Justicia

Los representantes del Gobierno Nacional en la mesa del Sector Justicia junto con las diferentes Organizaciones Sindicales que hacen parte del mismo, dejan constancia del balance del acuerdo colectivo llevado a cabo con ocasión de la aplicación de la ley 160 de 2014, así:

Primero. Apertura. La directora de la mesa del sector Justicia en compañía del doctor Fabián Murillo, dan apertura a la mesa de negociación colectiva 2019, reiterando el cumplimiento de lo establecido en las reglas de negociación

Segundo. En desarrollo de la negociación colectiva, las partes de común acuerdo deciden establecer como cronograma a desarrollar en la mesa del sector Justicia el siguiente:

DÍAS	ENTIDAD
9 y 4 de abril	Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Superintendencia de Notariado y Registro.
10 y 11 de abril	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
23 y 24 de abril	Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Contraloría General de la República.

En lo referente al pliego presentado por los trabajadores de la Contraloría General de la República como estrategia para el desarrollo de la mesa del sector Justicia, se propuso establecer una submesa para debatir las solicitudes sindicales; lo anterior queda supeditado a la disponibilidad del tiempo dispuesto para cumplimiento del término de la negociación (24 de abril).

Tercero. Reglas de Negociación. Las partes de la presente negociación colectiva manifiestan la verificación y validación frente al acta de las reglas de la negociación

colectiva, a la par, se acuerda la modificación de la dirección establecida en la misma referente al lugar de reunión por presentarse un error numérico en la misma.

Cuarto. Designación Secretaría Técnica. Se discutió y sometió a consideración de las partes negociadoras prorrogar la Secretaria Técnica Temporal establecida por la parte sindical el día tres (3) de abril de 2019. De igual manera, se acordó que en la reunión establecida para el nueve (9) de abril de 2019, se escogerá por parte de la bancada sindical su Secretaría Técnica permanente, en la modalidad de votación y se decidirá por central y federación.

Para tal elección, se propuso como candidatas a Claudia Patricia Bernal B. (CUT) y Yolanda Paredes Salazar (CNT) en calidad Secretarias Técnicas principales.

Quinto. Dado el nuevo orden del día, la negociación de las solicitudes sindicales se desarrollará el día nueve (9) de abril de 2019

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política en relación a las garantías sindicales, la bancada sindical solicita se establezca un lugar diferente para realizar las jornadas próximas de negociación a llevarse a cabo a partir del nueve (9) del corriente mes y año; teniendo en cuenta que las condiciones físicas del lugar dificultan el proceso de dialogo. En tal medida, el Gobierno manifiesta su apoyo a la petición y pone en conocimiento de la bancada sindical, que se encuentra en proceso de búsqueda de un nuevo lugar con mejores condiciones físicas.

Séptimo: Por parte de los negociadores delegados de las centrales obreras, se solicita al Gobierno, para que de manera permanente a partir del nueve (9) de abril de 2019 acompañen a la mesa sectorial de justicia el Ministro de Hacienda, su delegado o asesor, así como el Director del empleo público, su delegado o su asesor, en virtud a que los ejes transversales al pliego de solicitudes tienen que ver con incremento de planta y presupuesto.

Petición acogida por parte de la Mesa del Sector Justicia y puesta en conocimiento de la mesa central; producto de ello, se presentaron dos asesoras del despacho del viceministro técnico Luis Alberto Rodríguez Ospino del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Octavo: NEGOCIACIONES

CAPITULO. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PETICIÓN 108 Nivelación salarial y generación de plantas tipo para las superintendencias, vía modificación Decreto 775 de 2005.

Las partes de común acuerdo deciden trasladar el presente punto mesa central, traslado que cuenta con concepto negativo de cara a la petición en lo relacionado

PETICIÓN 109 Así mismo, modificará el porcentaje de transferencias de la Superintendencia de Notariado y Registro al sector justicia.

PETICIÓN 110 El Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992, extenderá los beneficios otorgados en el Decreto 4765 de 2005, a los funcionarios de las Superintendencias

ACUERDO

Las partes de la presente negociación deciden unir las peticiones 108, 109 y 110 y en acuerdo de las mismas se decide,

El Gobierno Nacional se compromete con las organizaciones sindicales a instalar una mesa técnica en la semana del 6 al 10 de mayo de 2019 para que en un término de nueve (9) meses se realice un diagnóstico y del resultado de este se elabore una propuesta integral (legal, reglamentaria y demás que sean necesarias) que logre la mejora estructural jurídica, financiera y de talento humano para la Superintendencia de Notariado y Registro

CAPÍTULO DEFENSORIA DEL PUEBLO

PETICIÓN 107 Nivelación salarial a todos los servidores vinculados a la Defensoría Pública, acorde con las escalas salariales del sector justicia. Esto incluye Defensores Públicos y Profesionales Administrativos y de Gestión (coordinadores).

DECISIÓN

No hay acuerdo y se decide trasladar a mesa central, no se eleva con concepto positivo por parte del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO PROCURADURÍA NACIONAL DEL REPÚBLICA

PETICIÓN 104 ORGANISMOS DE CONTROL

En el marco de la lucha contra la corrupción, el gobierno nacional fortalecerá el ejercicio de la potestad disciplinaria y de la intervención judicial de la Procuraduría General de la Nación, así como del control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República, lo cual deberá implicar la intangibilidad de las plantas de personal actualmente existentes y la formalización de aquellos servidores que no gozan de vinculación a través de una relación legal y reglamentaria.

ACUERDO

El Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a hacer participe en la evaluación en la ley 1448 de 2011 a las organizaciones sindicales firmantes. Adicionalmente, se analizará con ellos la estrategia de implementación de la posible creación de la especialidad agraria y rural en lo relativo a su interés de la permanencia quienes ocupan los cargos de procuradores que actúan ante los jueces de la especialidad creada por la mencionada ley.

PETICIÓN 105 IGUALDAD DE CALIDADES, CATEGORÍA, REMUNERACIÓN, DERECHOS Y PRESTACIONES ENTRE PROCURADORES JUDICIALES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES ANTE QUIENES ACTÚAN.

Conforme al imperativo normativo contenido en los artículos 280 de la Constitución Política y 172 de la Ley 201 de 1995, en lo que concierne a la igualdad en materia salarial y prestacional de los Procuradores Judiciales y funcionarios judiciales ante los cuales actúan, la Procuraduría General de la Nación reconocerá y pagará a los procuradores judiciales lo que a continuación se estipula:

PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES II. Bonificación por Compensación. La Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, reconocerá y pagará en debida forma a los Procuradores Judiciales II la Bonificación por Compensación hasta completar de manera efectiva el ochenta por ciento (80%) de los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Magistrados de las Altas Cortes, partiendo de la base que para determinar la Prima Especial de Servicios (art. 15 de la Ley 4/92 y Decreto 10 de 1993) que perciben éstos últimos Funcionarios, se debe computar la totalidad de los haberes laborales permanentes de los Congresistas, incluyendo el auxilio de cesantías y sus intereses. (Sentencia de Unificación del 18 de mayo de 2016, Consejo de Estado – Sala de Conjuces, Radicación No. 250002325000-201000246-02, No. Interno 0845-15).

PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES I. Prima Especial de Servicios. Teniendo en cuenta la indebida reglamentación que de esta prestación se ha venido realizando desde su vigencia, la Procuraduría General de la Nación, reajustará la remuneración básica mensual al cien por ciento (100%) de lo establecido en los decretos anuales que expide el Gobierno Nacional para reglamentar el régimen salarial y prestacional de los servidores de la entidad, por consiguiente, reconocerá y pagará la Prima Especial Mensual sin carácter Salarial consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como un valor adicional o agregado a la asignación básica legal y en un equivalente al treinta por ciento (30%) de ésta. (Sentencia de NULIDAD del 29 de abril de 2014, Consejo de Estado – Sección Segunda, proceso No. 11001032500020070008700, No. Interno 168607).

Reajuste de la Remuneración Mensual. Considerando la desigualdad entre los salarios básicos mensuales legalmente establecidos de los Procuradores Judiciales I, con los Jueces del Circuito de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la

Nación, reajustara la remuneración básica mensual legal hasta ser igualada a la percibida por los Jueces de categoría Circuito de la Rama Judicial del Poder Público.

PETICIÓN 106 Bonificación Judicial: La Procuraduría General de la Nación reconocerá la Bonificación Judicial creada con el Decreto 383 de 2013, como factor constitutivo de salario para efectos de liquidar y determinar las prestaciones sociales propias del cargo de Procurador Judicial I.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo, deciden vincular las solicitudes 105 y 106 del pliego nacional unificado a la decisión al acuerdo llevado a cabo el día veintitrés (23) de abril del año en curso, relativo a las peticiones 3, 12 y 13; incluyendo para el estudio la bonificación por compensación que se plantea la petición 105.

CAPÍTULO – INPEC

PETICIÓN -UNIFICACIÓN PENSIONAL- De común acuerdo, las partes negociadoras deciden unificar las peticiones relacionadas al tema pensional y el estudio de riesgo de las actividades de Justicia propuesto dentro del pliego unificado 2019, sector Justicia – Capítulo INPEC

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a crear una comisión técnica en donde tengan participación las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva, la UGPP, COLPENSIONES y Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de la inclusión de otras entidades que puedan vincularse, con ocasión a la injerencia en el componente pensional y de estudio de riesgos, a fin de presentar una propuesta entorno al régimen pensional del INPEC, de acuerdo a los estudios técnicos que se tengan de acuerdo al tema. La comisión técnica presentará, a más tardar a finales del año 2019, los resultados de su labor.

PETICIÓN 57 “El Gobierno Nacional garantizará la participación de los sindicatos firmantes del INPEC en el presente acuerdo, en representación de los servidores penitenciarios en la toma de decisiones, previo al inicio de cualquier proceso de reforma de manejo carcelario del país y su estructura que se prevea adelantar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a lo ordenado en la Ley orgánica 1896 del 30 de mayo 2018 “por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (dps), de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 617 de 2000.” en relación al parágrafo del artículo 2º; “El gobierno nacional presentará al congreso de la república, dentro del año siguiente

a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de política criminal.”

“ARTÍCULO 91. EL GOBIERNO NACIONAL garantizará la participación de los sindicatos firmantes del INPEC en el presente acuerdo, en representación de los servidores penitenciarios en la toma de decisiones, previo al inicio de cualquier proceso de reforma de manejo carcelario del país y su estructura que se prevea adelantar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a lo ordenado en la Ley orgánica 1896 del 30 de mayo 2018 “por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (dps), de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 617 de 2000.” en relación al parágrafo del artículo 2º; “El gobierno nacional presentará al congreso de la república, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de política criminal.”

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete, en un término de seis (6) meses, a presentar un decreto en el cual se regule lo relacionado con la participación de los trabajadores; de igual manera, el Gobierno Nacional ratifica que actualmente, los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se encuentran participando en la reestructuración de la precitada entidad. De igual manera, el Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que presente el presupuesto designado para la ampliación de la planta de personal del INPEC antes de finalizar la presente negociación colectiva.

PETICIÓN 58 El Gobierno Nacional se compromete, mediante decreto ejecutivo, a establecer en un plazo no mayor a 60 días, la jornada laboral para los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia nacional. "ARTÍCULO 97: REGLAMENTACIÓN JORNADA LABORAL. El Gobierno Nacional se compromete a expedir el acto administrativo que reglamente la Jornada Laboral para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que realizan turnos diurnos, nocturnos, trabajo dominical y festivo."

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a: a. Una vez concluida la incorporación de los 2.300 funcionarios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pasados sesenta (60) días hábiles se expedirá resolución del INPEC, en la cual se establezca una jornada laboral para el cuerpo de custodia y vigilancia.

b. Realizar un Plan Piloto de la regulación de la jornada laboral para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia con el personal que se encuentra actualmente prestando el servicio de custodia y vigilancia; y una vez se hayan incorporado los nuevos funcionarios del INPEC se empieza a implementar la regulación de la jornada de laboral, con base en los resultados de precitado plan piloto.

PETICIÓN 59 "El Gobierno Nacional se compromete a expedir decreto que desarrolle la carrera administrativa de los oficiales logísticos y de tratamiento del INPEC. El Gobierno Nacional se compromete a que el régimen específico de carrera penitenciaria será vigilada y administrada por la comisión de personal de la entidad como lo establece el Decreto 407 de 1994. El Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la carrera penitenciaria nacional, de manera preferencial nombrará en las direcciones y subdirecciones de los establecimientos de reclusión del orden nacional del instituto a los funcionarios y/o servidores públicos de carrera adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)."

"ARTÍCULO 96: LISTAS DE ELEGIBLES. Gobierno Nacional se compromete a reformar el Decreto 407 de 1994, para aplicar los dos años de utilización de las listas de elegibles consagrada en la norma general, en los futuros concursos de méritos para ascenso e ingreso de funcionarios a la entidad.

ARTÍCULO 101: RECLASIFICACIÓN CUERPO DE CUSTODIA INPEC: El Gobierno realizará reclasificación de todos los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, teniendo en cuenta todos los niveles de la carrera pública, conforme a requisitos de estudio y experiencia al momento del nombramiento y garantizando la igualdad- de derechos prestacionales salariales y la dinamización de la carrera."

ARTÍCULO 93. EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a que el régimen específico de carrera penitenciaria será vigilado y administrado por la comisión de personal de la entidad como lo establece el Decreto 407 de 1994.

Artículo 94. EL GOBIERNO NACIONAL para el fortalecimiento de la carrera penitenciaria nacional, de manera preferencial nombrará en las direcciones y subdirecciones de los establecimientos de reclusión del orden nacional del instituto a los funcionarios y/o servidores públicos de carrera adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)."

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete dentro del término de un año contado a partir de la firma del acuerdo, a revisar y estudiar el proceso actual de carrera y ascensos dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Al finalizar el precitado plazo, el Gobierno Nacional presentará a las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva los resultados y medidas por hacer, teniendo en

cuanta las limitaciones presupuestales presentes a la fecha de exteriorización de la revisión y estudio realizado. Adicional a ello, el Director General del INPEC ratifica que se encuentra implementando un plan piloto referente a la designación en los cargos de director de los Establecimientos de

Reclusión Orden Nacional al personal del INPEC, en tal medida, exalta que actualmente hay dieciséis (16) trabajadores del INPEC ocupando cargos de director de Establecimientos de Reclusión. De igual manera, el Gobierno Nacional y el Director General del INPEC se comprometen a crear cargos en los cuales el personal administrativo, tratamiento y de guardia puedan ascender, lo está supeditado a las limitaciones presupuestales y de aprobación de la nueva planta del INPEC

PETICIÓN 63 El Gobierno Nacional, se compromete a crear una división de inspección y vigilancia dentro del INPEC. Tendrá como propósito la verificación, control, fiscalización y evaluación de los procesos del plan estratégico de la Institución. Dicha división tendrá en sus integrantes un representante de las organizaciones sindicales firmantes.

ACUERDO

El Director General del INPEC se compromete a revisar y recolectar información del proceso de quejas y denuncias dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en aras de verificar el adecuado funcionamiento del mismo

PETICIÓN 64 ARTÍCULO 98: INCLUSIÓN DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 30 DE 1992 El Gobierno Nacional presentará e impulsará proyecto de Ley para incluir a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en el artículo 137 de la Ley 30 de 1993 y dará cumplimiento al Acuerdo firmado en 2017 sobre este tema.

ACUERDO

Las partes en la negociación colectiva de común acuerdo deciden posponer el análisis presente punto para la sesión del día once (11) de abril de 2019.

PETICIÓN 72 Aumentar el periodo de vacaciones al personal administrativo, por cada año de servicio el disfrute sean 30 días.

DECISIÓN

NO ACUERDO

PETICIÓN 74 ARTÍCULO 103: BIENESTAR SOCIAL Incluir en el proyecto de presupuesto para el año 2020, los recursos necesarios para la construcción progresiva, equipamiento y acondicionamiento físico en los establecimientos

de reclusión, donde se incluya espacio para la ubicación de comedor y salón de reuniones, dando prioridad a los penales en situación crítica.

ACUERDO

El Gobierno Nacional de manera conjunta con el Director General del INPEC se compromete a realizar un estudio de cada uno de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país; con base en ello se determinará cuáles son las necesidades de los espacios que requieren mejora. Adicional a ello, se compromete a entablar un diálogo con las Cajas de Compensación en aras de buscar mejoras a los espacios ya establecidos y dispuestos para el servicio de los funcionarios del INPEC. El Director General se compromete a traer en el desarrollo de la presente negociación colectiva, un proyecto de bienestar a dos años para los trabajadores del INPEC relacionado con los espacios y estructura.

PETICIÓN 75 ARTÍCULO 104: SALUD DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Modifíquese el Artículo 66. Que Modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993 de la ley 1709, en el cual la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá un contrato de fiducia mercantil y se incluya al INPEC como prestador intramural y a la USPEC como contratante de todos los servicios de salud. Del Fondo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad se destinará recursos que serán direccionados al INPEC los cuales deberán ser invertidos para el nombramiento del personal que se requiera para prestar los servicios de salud a nivel intramural, como lo son profesionales en salud (medicina, odontología, enfermería, psicología, regentes de farmacia, tecnólogos, auxiliares y auditores) administrativos (derecho, técnicos en sistemas, administradores en salud, secretaría), garantizando la adecuada prestación de servicios de salud. Será responsabilidad del INPEC la prestación de servicios en salud intramural en los servicios de medicina general, prevención y detección de la enfermedad, promoción de la salud, fisioterapia, laboratorio clínico, psiquiatría, enfermería, odontología, área de paso y el seguimiento a la atención extramural, auditoría interna y médica, farmacia e historias clínicas, procesos, procedimientos levantamiento de perfil epidemiológico y demás actividades inherentes de la presentación intramural y la USPEC deberá realizar los debidos contratos de farmacia, compra-y-mantenimiento de equipos biomédicos, contratos con las IPS para la atención extramural, compra de ambulancias, auditoría externa, sistema de información e infraestructura. El INPEC realizará análisis situacional de salud cada tres años, para lo cual deberá contar con un grupo en salud multidisciplinario con experiencia en el tema, con el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Salud y

protección social. Además, se destinará un porcentaje del fondo definido por el INPEC para las acciones de promoción y detección.

El Ministerio de Salud, deberá realizar el modelo de salud y será implementado por el INPEC, con el apoyo de la USPEC, además el Ministerio deberá realizar políticas que permitan la prestación intramural de servicios especialistas que no requieran intervención. Se contará con un centro de referencia hospitalaria dentro de los ERON que garantice el acceso a los servicios de salud a los niveles de mayor complejidad donde también se garanticen los cuidados paliativos para pacientes con enfermedades terminales y atención intrahospitalaria. MODIFICAR LA LEY 100 RESPECTO artículo 155, definir que en el momento en que ingrese a un ERON deberá pertenecer al sistema de salud penitenciaria.

DECISIÓN

NO ACUERDO

El presente punto se rechaza, en virtud de lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 160 de 2014.

PETICIÓN 76 PARÁGRAFO 2: El Gobierno Nacional dará Cumplimiento a la ley 1709 de 2014, Acción de cumplimiento – fallo de segunda instancia radicado N° 25000234100020150041-01 y sentencias de Tutelas N° 388 2013 y 762 del 2015 referente al Estado de cosas inconstitucionales para proveer la planta de personal idónea que requiere el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia, se compromete a realizar los estudios correspondientes para ampliar la planta de personal administrativo del INPEC, con el fin de atender los procesos misionales de atención y tratamiento penitenciario y aquellos de apoyo que requieren la participación eficaz de personal idóneo para el logro del objetivo misional.

ARTÍCULO 87. AMPLIACIÓN DE PLANTA Es necesario generar una actualización de la planta vs la proporcionalidad de las personas privadas de la libertad (TOE) en pro de la mejora de todo lo establecido en Sentencia estado de inconstitucionalidad de las cosas en las cárceles, T-267-18.”

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a realizar el Plan Maestro del Sistema Penitenciario y Carcelario, el cual será entregado al finalizar el presente Gobierno. En igual sentido, el Gobierno Nacional ratifica la ampliación de Planta dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

PETICIÓN 77 PARÁGRAFO 1: Con tal fin el Gobierno Nacional se compromete a la Creación de los Comités de Diálogo y concertación laboral tripartitos, En toda la estructura Ministeriales en especial Justicia y del Derecho equiparando los trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden llevar a mesa central el presente punto.

PETICIÓN 79 ARTÍCULO 89. FORTALECIMIENTO DE LA USPEC, con ampliación de la planta salvaguardando la planta y el talento humano existente, enfocado en un nivel profesional con costo adicional. Lo anterior que la misma es el motor del INPEC y en concordancia que somos un Sistema Penitenciario.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo, establecen que vía Secretaría Técnica, se solicitará a la Mesa Central de la presente negociación colectiva la inclusión en la propuesta de reestructuración nacional de planta de personal al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-

PETICIÓN 80 ARTÍCULO 97. ANULACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1381 Se anule y se suspenda la resolución No. 1381 del 11 de mayo de 2018 emanada por la dirección general del INPEC, la cual autoriza solo dos días de permiso sindical por cada afiliado y se autorice de ahora en adelante los permisos sindicales de acuerdo a las necesidades de la organización sindical.

ACUERDO Las partes de la presente negociación colectiva, se comprometen a realizar una revisión de las actuales organizaciones sindicales adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. En lo referente a los permisos sindicales, se enviará a la mesa central.

PETICIÓN 54 El Gobierno Nacional se compromete a asignar y reconocer una prima de seguridad al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

La prima de seguridad, deberá ser pagada al 100% del sueldo, a todos los funcionarios en igualdad de condiciones de acuerdo al grado que laboren en los establecimientos de alta seguridad y grupos especiales del Inpec.

ARTICULO 20: - Gobierno Nacional ampliará la partida presupuestal con el fin establecer, reconocer y cancelar, a todos los Servidores(as) Públicos(as) Administrativos(as) a nivel nacional del INPEC, que presten sus servicios al interior de los establecimientos carcelarios y sede administrativas que sus funciones

sean inherentes, y se relacionen directamente con los internos y que sus funciones ocasionen peligro de su vida integridad personal, riesgos físicos, psicológicos, biológicos, químicos, por infección del VIH1 SIDA y demás infecciones contagiosas, y por regla general por la exposición al riesgo se genere una Prima de Seguridad en los porcentajes que no podrá ser inferior al actualmente vigente para el personal del Cuerpo y Custodia Vigilancia Penitenciaria. (Art, 11 Decreto 446 de 1994).

ACUERDO

El Director General del INPEC se compromete a diseñar un nuevo procedimiento para la asignación de la prima de seguridad dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. En el que incluya una comisión de veedores dentro de los centros carcelarios del país y la responsabilidad de los Directores Regionales.

Adicionalmente, ante el incremento de la Planta del INPEC, se trasladará una solicitud a la mesa central referente al incremento proporcional del rubro de prima de seguridad en relación al aumento de la planta de conformidad al artículo 10 del Decreto 446 de 1994

Se realizará por parte del INPEC una auditoría al procedimiento actual de asignación de prima de seguridad; auditoría que será remitida al Ministerio de Justicia y del Derecho – Secretaría General para su revisión.

PETICIÓN 55

1. "El Gobierno Nacional se compromete a asignar y reconocer una prima de riesgo para el personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

El Gobierno Nacional, realizará a través del INPEC, cotización especial a pensiones, por Actividad de alto Riesgo, a todos los funcionarios del Instituto."

2. Reconocimiento y pago de la Prima de Riesgo para el personal administrativo que labora en los establecimientos carcelarios.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a realizar un estudio de análisis de riesgo del personal administrativo del INPEC; el resultado del precitado estudio, se expondrá a más tardar a finales del año 2019. El Gobierno nacional se compromete a gestionar los recursos necesarios para el pago de la prima del personal administrativo que resulte calificado con riesgo como resultado de dicho estudio.

PETICIÓN 60

1. El Gobierno Nacional se compromete a nivelar salarialmente los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia según las exigencias del decreto 770 , 1785 y 1083

del 2015 en dos grados para la vigencia 2019 y dos grados vigencia 2020 y así sucesivamente hasta llegar al grado 26 que exigen para la provisión del empleo ser bachiller.

2. "ARTICULO 86. NIVELACIÓN SALARIAL.

EL GOBIERNO NACIONAL desarrollará los mecanismos pertinentes para realizar la nivelación salarial de los funcionarios penitenciarios con participación de la CENTRAL CTU – USCTRAB, aplicando los principios de progresividad, favorabilidad y dignificación de la carrera Penitenciaria.

PARÁGRAFO: EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con la CENTRAL CTU – USCTRAB fijará como criterios a seguir para desarrollar dicha nivelación salarial: Estructura salarial nacional: se elaborará un estudio comparativo salarial en toda la estructura del Estado Colombiano, este servirá de insumo para ubicar base y techo bajo el principio de equidad y ponderación en dirección a los salarios más altos. Estructura Salarial Internacional: se elaborará un estudio comparativo salarial soportado en naciones donde sea ejemplo a seguir el concepto salarial de los funcionarios encargados de la custodia y tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad que en adelante denominaremos como (PPL), para que este sea un insumo a seguir en la nivelación salarial de los servidores penitenciarios.

Se dé cumplimiento y establezca la reglamentación de cumplimiento de pensión y/o retiro de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con lo normado en la Ley 32 de 1986 y lo establecido en el párrafo quinto del Acto Legislativo 01 de 2005 lo anterior en concordancia al artículo 53 de la Constitución Política.

ARTICULO 92. EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a nivelar salarialmente los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia según las exigencias del decreto 770, 1785 y 1083 del 2015 en dos grados para la vigencia 2019 y dos grados vigencia 2020 y así sucesivamente hasta llegar al grado 26 que exigen para la provisión del empleo ser bachiller.

3. "las modificaciones en estructuras administrativas y/o en plantas de personal, cumpliendo las reglas de Costo Cero y la Generación de Ahorros en el Funcionamiento de la Entidad, ajustándose a las normas vigentes y en especial a la Directiva Presidencial 09 del 2018, cuyo alcance y ámbito de aplicación son las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva Nacional.

Ahora bien, mediante la Ley 1896 del 30 de mayo de 2018 se exceptúa por una única vez al INPEC, de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; para lo cual el Gobierno Nacional proyecta la creación de 500 empleos administrativos y 2300 empleos del CCV; sin que se realicen otras modificaciones distintas a la planta de personal del Instituto."

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar la presente petición a la mesa central, en soporte de la misma, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC harán un estudio de viabilidad que se adjuntará al traslado.

PETICIÓN 61

1. El Gobierno Nacional se compromete en modificar el decreto 446 de 1994 donde se asigne la prima de subsidio familiar al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

2. ARTICULO 95. EL GOBIERNO NACIONAL se compromete en modificar el decreto 446 de 1994 donde se asigne la prima de subsidio familiar al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

3. "La prima de subsidio familiar está contemplada por el Decreto Ley 446 de 1994, la cual estipula que se asigna a los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional:

"Artículo 15. SUBSIDIO FAMILIAR. De conformidad con las normas legales vigentes que regulan el pago del subsidio familiar, los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho, a partir del 1º de enero de 1995, al pago de un siete por ciento (7%) adicional por tal concepto, sin constituir factor salarial, el cual se pagará por unidad familiar, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. "

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar la presente petición a mesa central por tratarse de un tema económico.

PETICIÓN 62

1. El Gobierno Nacional, por intermedio del INPEC, reincorporará, los funcionarios que hayan salido y/o solicitado el retiro de la entidad por haber accedido a la pension. Lo anterior cuando Colpensiones o alguna otra entidad suspenda o nieguen el derecho al funcionario a seguir o estar pensionado.

2. "ARTÍCULO 100: REINTEGRO DE PENSIONADOS.

El Inpec se compromete a reintegrar a los servidores públicos que habiéndose retirado del servicio por obtener estatus de pensionados, soliciten el reintegro por haber quedado sin mesada pensional, por cuenta de fallo judicial, mientras se le resuelva la situación jurídica y administrativa."

3. "PARAGRAFO 1: Solicitud del reintegro laboral cerca trecientos (300) directivos y afiliados del sindicato ASEINPEC, quienes fueron destituidos por el empleador

INPEC, desde el año 1995 hasta fecha, a través resoluciones 071 del 12 enero de 1995, resolución N° 1445 del 21 de marzo de 1995 y resoluciones individuales desde el año 2000 hasta el presente anuario.

PARAGRAFO 2: Devolución de las cuotas sindicales de ASEINPEC, las cuales fueron – trasladadas arbitrariamente por el director general del INPEC al sindicato Unión de Trabajadores Penitenciario UTP, en total son tres mil (3000) afiliados y cerca de \$ 29.000.000 mensuales que hasta la fecha el Estado - INPEC, no le han regresado a la Organización Sindical ASEINPEC.

PARAGRAFO 3: Devolución de la oficina asignada a la organización sindical ASEINPEC, producto de una negociación con el Gobierno Nacional de la época Dr. Ernesto Samper Pizano. El INPEC se la entregó a la UTP.

PARAGRAFO 4: Respeto a la consulta previa: el Estado, representado por el Ministerio de Justicia y del Derecho e INPEC y los Concejos Comunitarios Bocas del Palo y San Isidro de Municipio de Jamundí- Valle realizaron acuerdo que fue incumplido haciendo violación a la consulta previa, donde se despidieron cerca de 40 funcionarios del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí y a la fecha no se han reintegrado."

ARTICULO 96. EL GOBIERNO NACIONAL, por intermedio del INPEC, reincorporará, los funcionarios que hayan salido y/o solicitado el retiro de la entidad por haber accedido a la pensión. Lo anterior cuando Colpensiones o alguna otra entidad suspenda o nieguen el derecho al funcionario a seguir o estar pensionado.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a crear una mesa de trabajo, la cual se encargará de realizar un estudio completo de los casos de las pensiones que han sido revocadas o suspendidas como consecuencia de decisiones judiciales y/o administrativas del personal del INPEC.

Adicionalmente, se creará una mesa conjunta del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y tres representantes de ASEINPEC, para el estudio y análisis de los parágrafos 1, 2, 3, y 4 de la presente petición, dentro de las limitaciones económicas y legales aplicables a cada caso.

PETICIÓN 64

1. "ARTÍCULO 98: INCLUSIÓN DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 30 DE 1992

El Gobierno Nacional presentará e impulsará proyecto de Ley para incluir a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en el artículo 137 de la Ley 30 de 1993 y dará cumplimiento al Acuerdo firmado en 2017 sobre este tema."

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden posponer la negociación de la presente negociación para la semana siguiente a Semana Santa

PETICIÓN 65 . Prima de clima. El gobierno nacional a través del Inpec y sus demás entidades correspondientes ampliará las primas de clima en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país que están en iguales o peores condiciones laborales de climatología a la hoy existentes con dicha prima.

ACUERDO

Las partes de comun acuerdo deciden trasladar a mesa central la presente petición por tratarse de un asunto económico.

PETICIÓN 66 Sobresueldo, el Gobierno Nacional re calculará e incrementará el llamado sobresueldo como reconocimiento a las disponibilidades permanentes y al estimado de horas extras, dominicales y festivos. Y dentro de los 60 días siguientes a la firma del acuerdo, reglamentará la jornada laboral y horario de Trabajo de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

ACUERDO

Las partes de comun acuerdo deciden trasladar a mesa central la presente petición por tratarse de un asunto económico.

PETICIÓN 67 Prima de Antigüedad, El Gobierno Nacional reconocerá y pagará una prima de antigüedad correspondiente al 5% del total devengado, por cada año de servicio que el funcionario cumpla dentro de la institución.

2. ARTICULO 98. PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD Los empleados públicos del INPEC, a partir de la fecha en que cumplan 10 años de servicios continuos o discontinuos tendrán derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así: A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.” Lo anterior quiere decir que aquellos trabajadores que hayan trabajado como empleados públicos durante 10 años, tienen derecho a una prima mensual que asciende al diez por ciento de la asignación básica. Por cada año de trabajo que exceda los primeros 12 años, tienen derecho al uno por ciento adicional. Es decir, una vez se cumplan los primeros 12 años la prima es de un 10% de la asignación básica. Cuando cumplan 13 años, será del 11%, cuando cumplan 14 años, será del 12%, y así sucesivamente.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar a mesa central la presente petición por tratarse de un asunto económico.

PETICIÓN 68. Convenios Interadministrativos. El Gobierno Nacional, las Entidades territoriales, la USPEC y el INPEC unificarán y establecerán los criterios para dar cumplimiento a los convenios interadministrativos en el marco del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y que en todo caso se garantice la prima extracarcelaria de los trabajadores.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a que la regulación de los convenios celebrados entre el INPEC y las autoridades del orden territorial para el recibo de población privada de la libertad, debe estar orientada a fortalecer y mejorar la eficiencia del Sistema Penitenciario y Carcelario, sin menoscabo de los derechos de los trabajadores del INPEC, especialmente los contemplados en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, y de la población privada de la libertad.

PETICIÓN 69 Reconocimiento de Viáticos. El Gobierno Nacional garantizará que el INPEC cumpla con el pago de los viáticos adeudados a los Servidores Públicos por concepto de remisiones y traslado de Personas Privadas de la Libertad, causados en las vigencias 2015, 2016 y 2017. De igual forma se compromete a realizar la debida reserva presupuestal para las vigencias futuras, y se compromete a no continuar la cultura de no pago a los trabajadores.

ACUERDO

El Director Nacional del INPEC se compromete a realizar un informe para determinar el monto actual pendiente de pago por concepto de viaticos a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, adicional a ello, se compromete a pagar lo concilado de acuerdo a la apropiación presupuestal.

PETICIÓN 70 Reconocimiento y pago de la Prima de Capacitación para el personal administrativo que obtenga Título Profesional Universitario conforme a las normas de educación superior vigente, equivalente al 20% del sueldo básico mensual.

Reconocimiento y pago de la Prima de Capacitación para el personal administrativo que obtenga Título Tecnológico conforme a las normas de educación vigente, equivalente al 12% del sueldo básico mensual."

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a realizar un estudio referente a analizar la actual estructura organizacional, salarial y funcional del INPEC, en aras de proponer una nueva estructura, teniendo en cuenta factores como la profesionalización y las condiciones salariales de los funcionarios de la precitada entidad.

PETICIÓN 71. Reconocimiento y pago de Auxilio Especial por Fallecimiento del funcionario Administrativo, equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES durante los 3 meses siguientes al fallecimiento, el que será recibido por los beneficiarios en el orden y proporción establecido en la ley.

SE RETIRA

Se retira petición por parte de la central sindical.

PETICIÓN 73 Reconocimiento y pago de prima de servicio equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, para el funcionario administrativo que cumpla 20 años de servicio.

SE RETIRA

Se retira petición por parte de las organizaciones sindicales la presente petición

PETICIÓN 78 "ARTICULO 24. El Gobierno Nacional Modificara lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Decreto 2160 de 1992, en sus estatutos y demás disposiciones legales vigentes. La conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, que permita ser integrado por representantes. Sindicales de C.N.T en representación de los servidores públicos de la entidad."

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a continuar con la participación de las organizaciones sindicales en el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para la cual se hará previa invitación de la Secretaría Técnica del precitado Consejo a un representante de las organizaciones sindicales firmantes.

CAPÍTULO – RAMA JUDICIAL

PETICIÓN 1 Exigir el cumplimiento del acuerdo de la mesa estatal de 2017, en lo concerniente a la creación de la Cumbre de Gobierno para tratar el tema de la indexación debida de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, por parte de la Fiscalía General de la Nación, en razón a que la Circular expedida por el entonces Contralor fue declarada nula.

Así mismo, la Cumbre de Gobierno estudiará el pago de salarios de los paros de los años 2014, 2016 y 2018.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete a realizar una reunión previa a la convocatoria de la Cumbre de Gobierno, en aras de hacer un análisis jurídico y económico referente al tema de los salarios indexados y prestaciones dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, 2016 y 2018, por parte de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

El dieciséis (16) de mayo de 2019 se realizará la precitada reunión, la cual queda supeditada al envío de la documentación y sustentación de los casos por parte de las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva al Ministerio de Justicia y del Derecho para el treinta (30) de abril del año en curso; en dicha reunión se analizará con base en la documentación recopilada, la necesidad de realizar la Cumbre de Gobierno.

PETICIÓN 2 Se reitera la petición formulada en el Pliego del Año 2017, en el entendido que la Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, Superintendencias y demás entes de gobierno, garantizan a todos sus servidores el libre ejercicio del derecho de asociación sindical. En tal sentido, garantiza y respeta la participación activa de los servidores públicos en reuniones, asambleas, concentraciones, jornadas de protesta pacífica y demás actividades sindicales que sean convocadas por las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado legalmente establecidas y que hacen presencia en la entidad, sin que haya lugar a descuentos de salarios ni compensación del tiempo de servicio por su participación en actividades sindicales.

ACUERDO

Las partes de la presente negociación colectiva, de común acuerdo deciden trasladar la presente petición a las mesas singulares lo referente a los permisos sindicales; adicional a ello, el Gobierno Nacional se compromete a llevar a la comisión de garantías sindicales lo que a su funcionalidad compete (garantías sindicales)

Adicional a lo anterior, de común acuerdo se decide trasladar a mesa central el concepto referente a la posible insuficiencia del presupuesto de la rama judicial para otorgar permisos sindicales.

Finalmente, el Gobierno Nacional se compromete a estudiar el tema de los permisos sindicales como situación administrativa dentro de la reforma a la ley estatutaria de administración de Justicia que se pretende presentar próximamente.

Cada entidad revisará de la actual reglamentación interna concerniente a la concesión del permiso sindical.

PETICIÓN 3 RECONOCIMIENTO DE FACTOR SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL. En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el Gobierno Nacional se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan la incorporación de la Bonificación Judicial como factor salarial a efectos de su incorporación en la liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías. Este beneficio se hace extensivo a los Procuradores Judiciales.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a partir del año 2019 reajustará la Bonificación Judicial reconocida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, en un porcentaje igual al del reajuste de los salarios de los servidores judiciales, garantizando que tal porcentaje sea siempre superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PETICIÓN 12 PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS. En acatamiento a los sucesivos y unánimes pronunciamientos judiciales del Consejo de Estado, que han inaplicado y declarado la nulidad de los decretos expedidos anualmente desde el año 1993, por los cuales se crea y actualiza la Prima Especial dispuesta en el Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, El Gobierno Nacional se obliga en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan el reconocimiento y pago de dicha Prima Especial, constitutiva de salario para liquidación de todas las prestaciones legales, con efectos y carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1993. De igual manera, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, arbitrará los recursos y adiciones presupuestales que correspondan para la vigencia fiscal de los años 2017 y 2018, a fin de que La Rama Judicial del Poder Público reconozca y pague a todos los funcionarios beneficiarios de la mencionada Prima Especial, los reajustes salariales y prestacionales que permitan compensar el detrimento generado con la implementación de dicha Prima Especial, con efectos desde el año 1993 hasta la fecha en que se haga efectivo el respectivo reajuste.

PETICIÓN 13 PARÁGRAFO: Adicional a lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará

de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista.

IGUALDAD SALARIAL. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación procederán a revisar y ajustar las escalas salariales existentes, eliminando toda discriminación económica entre el personal que ocupando el mismo cargo y desempeñando idénticas funciones, se remunera diferente, ya sea por razón de su antigüedad, la condición de acogido o no a sistemas remuneratorios diferenciados, o por el grado o nivel jerárquico en que esté ubicado. En cada caso específico, se debe igualar la remuneración por el salario dispuesto para el grado más alto.

SALARIOS DEL PERSONAL “NO ACOGIDO”. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, se reconocerá a todos los servidores de la Rama Judicial “no acogidos” al sistema remuneratorio creado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 4° de 1992, el valor correspondiente a la “bonificación judicial” sobre el salario básico, de que tratan los decretos 0382, 0383 y 0384 de Marzo 6 de 2013, con reconocimiento del retroactivo que corresponda desde el 1° de Enero de 2013.

ACUERDO

El presente acuerdo cubre las peticiones número 3, 12 y 13 del pliego nacional unificado y previamente citado.

El Gobierno Nacional se compromete realizar un estudio completo referente a la prima especial de servicio y la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. Dicho estudio se analizará conjuntamente en una mesa técnica compuesta por el Gobierno Nacional y los representantes de las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva.

Las organizaciones sindicales se comprometen a entregar la documentación soporte en un término de veinte (20) días a partir de la firma del acuerdo final. Desde el cumplimiento de dicho término, la mesa técnica cuenta con dos meses para realizar el respectivo estudio.

En cuanto al reajuste anual de la bonificación judicial contenida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, la mesa del sector justicia se compromete a enviar concepto favorable a la mesa central, para que este se efectúe a partir del incremento salarial de los servidores judiciales desde del año 2019.

PETICIÓN 4 El 40% de todos los ingresos que perciban los servidores judiciales estarán exentos de impuesto de Renta, para tal efecto el Gobierno Presentará en el término de seis (6) meses proyecto de ley al Congreso que consigne esta petición.

DECISIÓN

No hay acuerdo

PETICIÓN 5 La Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación reconocerán a los empleados una prima mensual equivalente al 10% del salario básico, que este percibiendo, cuando aquellos obtengan título profesional en un área afín al empleo que desarrollan.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar a mesa central el presente punto

PETICIÓN 6 AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA. Con ocasión del incremento desmesurado de la demanda de justicia, producto de los acuerdos de paz, la corrupción y la crisis social, La Rama Judicial se compromete a emprender, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de rediseño institucional, que comprenderá la modificación de su plataforma tecnológica, la estructura administrativa y el fortalecimiento a la planta de cargos en la DEAJ, las direcciones ejecutivas y administrativas seccionales y dependencias judiciales.

En desarrollo de este proceso de rediseño, se constituirá una comisión que deberá presentar dentro del término de seis (6) meses un informe que dé cuenta de la estructura actual de la administración de justicia y los Despachos Judiciales, la demanda efectiva de justicia por Jurisdicción, especialidad, y niveles territoriales. El CSJ garantizará la participación efectiva de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, a fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular.

PETICIÓN 7 PARÁGRAFO 1. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales

procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

PETICIÓN 8 PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a revocar el Acuerdo PSAA15-10445, debiendo expedir en su lugar un nuevo acuerdo por el cual se suprima la estructura de los Centros de Servicios Judiciales, acogiendo las recomendaciones de los funcionarios judiciales referidas al modelo de gestión tradicional, reubicando a los servidores adscritos a dichos centros, en sus despachos de origen, recogiendo los planteamientos efectuados al interior de la Mesa de Concertación creada en el año 2016, garantizando la participación de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, así como a representantes de los jueces y magistrados de las distintas especialidades.

PARÁGRAFO 3. El CSJ se compromete en este rediseño institucional revisar la situación de la especialidad Penal, en lo que corresponde a los Centros de Servicios, a efectos de garantizar el acceso de los usuarios de la administración de justicia, a un servicio acorde a las expectativas y necesidades de la población.

PETICIÓN 9 PARÁGRAFO 4. En el rediseño institucional se velará por la Nivelación de Plantas de los Despachos Judiciales, atendiendo criterios de demanda efectiva de justicia, carga razonable y desempeño, sin que en ningún caso se genere desmejora de los servidores judiciales y los Despacho.

PETICIÓN 10 PARÁGRAFO 5. El CSJ deberá efectuar en conjunto con la Mesa de Concertación y los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, una evaluación de la estructura de los Despacho que integran la especialidad Civil, puntualmente en lo que respecta a la distribución de Competencias entre Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, definiendo en todo caso, la necesidad real de Despachos y plantas de personal para atender la demanda de justicia en esta especialidad en el territorio nacional.

PETICIÓN 11 El Gobierno Nacional se compromete a garantizar los recursos necesarios para el rediseño institucional de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

PETICIÓN 26 AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Con ocasión del incremento desmesurado de la demanda de justicia, producto de los acuerdos de paz, la corrupción y la crisis social,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se compromete a emprender, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de rediseño institucional, que comprenderá la modificación de su plataforma tecnológica, la estructura administrativa y el fortalecimiento a la planta de cargos. En desarrollo de este proceso de rediseño, se constituirá una comisión que deberá presentar dentro del término de seis (6) meses un informe que dé cuenta de la estructura actual de la Fiscalía General de la Nación, la demanda efectiva de justicia en el ente acusador en los niveles Nacional y Territorial. La Fiscalía General de la Nación garantizará la participación efectiva de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, a fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular. PETICIÓN 27 PARÁGRAFO 1. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

ACUERDO

Las partes de la presente negociación colectiva acuerdan que la siguiente decisión corresponde a las peticiones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 previamente citadas y establecidas en el pliego nacional unificado por tratarse de la reestructuración de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Se acuerda entre las partes trasladar a la mesa central el componente presupuestal implícito en la ampliación de las plantas en mención recomendando que se aprueben, pues los representantes del Consejo Superior de la Judicatura y de la Fiscalía General de la Nación informan que ya fueron incluidas en los anteproyectos de presupuesto para el año 2020.

Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional se compromete a promover a un espacio de dialogo en conjunto con la Rama Judicial en el que se estudien los modelos de gestión de cara a los retos de la administración de justicia en el siglo XXI

PETICIÓN 14 VACACIONES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, La Rama Judicial concederá a sus servidores las vacaciones anuales remuneradas, por veinticinco (25) días continuos por cada año de servicio, para quienes disfrutan vacaciones individuales, y veintidós (22) días continuos para quienes gozan de vacaciones colectivas en períodos de vacancia judicial, adicionando a este disfrute el reconocimiento de los días hábiles de la semana

santa. La remuneración de las vacaciones y la Prima de Vacaciones, se efectuará por la entidad empleadora a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute.

PETICIÓN 15 PRIMA DE VACACIONES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores una Prima Anual de Vacaciones, en cuantía equivalente a veinticinco (25) días de salario, pagadera a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute de las vacaciones.

DECISIÓN

SE RETIRAN

Las centrales sindicales que presentaron las peticiones número 14 y 15 deciden retirarlas de la presente negociación colectiva.

PETICIÓN 16 AUXILIO DE MATERNIDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidoras un auxilio de maternidad, en cuantía equivalente a un salario básico, al cumplir el séptimo (7º) mes de embarazo, previa presentación de la certificación médica expedida por la EPS a que esté afiliada. Este auxilio se reconocerá en los mismos términos y cuantía, al servidor cuya cónyuge o compañera permanente no servidora judicial, alcance el séptimo mes de embarazo.

ACUERDO

De común acuerdo, las partes de la presente negociación colectiva deciden trasladar a mesa central la petición, por tratarse de un asunto económico.

Adicional a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Rama Judicial se compromete a revisar la actual formula de liquidación del auxilio de maternidad en compañía de las organizaciones sindicales de la presente negociación.

PETICIÓN 17 AUXILIOS POR MUERTE DE FAMILIARES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores un auxilio por el fallecimiento de su conyuge, compañero o compañera permanente, hijos biológicos o adoptivos, padres biológicos o adoptivos, en cuantía equivalente a dos (2) SMLV a la fecha del deceso, previa presentación del respectivo Certificado de Defunción.

ACUERDO

Las organizaciones sindicales deciden retirar el presente punto, decisión condicionada al suministro de la información referente del subsidio por muerte que

presentan las cajas de compensación, EPS y AFP por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

PETICIÓN 18 El gobierno asignara una partida anual equivalente al 0.1 del presupuesto de la Rama, para constituir un fondo destinado al auxilio de vivienda de los servidores que ganen salarios inferiores a 5 salarios mínimos legales.

PETICIÓN 19 El Fondo Rotatorio de Vivienda de que trata el Artículo 37 del Acuerdo Colectivo celebrado en el año 2016, será administrado y ejecutados sus recursos, por un comité paritario integrado por tres (3) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y tres representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, designados por la respectiva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: El Comité Paritario de Vivienda de la Rama Judicial, se reunirá ordinariamente en la primera semana de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada anualidad. En su primera reunión deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta para el otorgamiento de créditos, los siguientes criterios: antigüedad del solicitante al servicio de la entidad, situación administrativa, carencia de vivienda, capacidad de pago con recursos provenientes de su Auxilio Anual de Cesantía y primas semestrales de servicios, así como la composición de su núcleo familiar básico.

PARÁGRAFO 2: Se atenderán con prelación especial las solicitudes presentadas por servidores en condición de vulnerabilidad, afectados por desastres naturales, actos terroristas o que acrediten grave deterioro de su vivienda, entre otras circunstancias.

ACUERDO

La presente decisión aplica para las peticiones número 18 y 19, las cuales fueron previamente citadas.

Las partes de comun acuerdo deciden trasladar las presentes peticiones a mesa central, con los antecedentes de las mismas y una recomendación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que conceda la partida presupuestal que se ha venido solicitando por parte de la Rama Judicial para dar cumplimiento a los acuerdos referentes a los estímulos de vivienda definidos en mesa singular de 2017.

Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional se compromete entablar un diálogo con el Ministerio de Vivienda dirigido a identificar los servidores de la Rama Judicial Y Fiscalía General de la Nación que cumplan con los requisitos establecidos para obtener los beneficios de los programas de vivienda

PETICIÓN 20 AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA CITADORES, NOTIFICADORES Y ASISTENTES SOCIALES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores encargados de cumplir funciones como citadores, notificadores y asistentes sociales, un auxilio especial de transporte, adicional al que perciban de carácter legal, en cuantía equivalente al 10% de su salario básico mensual.

ACUERDO

Las partes de comun acuerdo deciden trasladar a mesa central el presente punto por tratarse de un asunto economico, con la recomendación que el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer un estudio referente al auxilio de transporte especial.

PETICIÓN 21 AUXILIO POR LENTES. La Rama Judicial cubrirá el 100% del valor de los lentes que les sean formulados a sus servidores, y reconocerá además un auxilio hasta por el equivalente a la mitad de un SMLM vigente, para compra o reposición de la montura.

DECISIÓN

NO HAY ACUERDO

PETICIÓN 22 ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO. El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades, tendrá calificación de Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el régimen pensional de carácter legal a lo dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y dos representantes de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, que deberá elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, para su presentación al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

PARÁGRAFO. Incorpórese dentro del proyecto de Ley que en razón del presente artículo se formule, el reconocimiento de una prima de alto riesgo para los servidores judiciales con funciones permanentes de policia judicial, la cual será pagadera en el mes de Junio de cada año, y que corresponderá a un 35% del total de la remuneración mensual del servidor judicial.

ARTICULO 110. La Fiscalía aumentará el nivel de riesgo ante la ARL por la complejidad de las labores de funcionarios que tienen funciones de policia judicial

– CTI –

PETICIÓN 23 Límite del régimen especial. El gobierno nacional se comprometerá en el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, a convocar al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, para que de CONCEPTO POSITIVO con el fin de que el gobierno dentro de los tres meses siguientes expida una Ley que amplíe el límite de tiempo, en diez años más, el régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en la ley 797 de 2003 y la ley 100 de 1993, modificando el artículo 8 de la ley 797.

PETICIÓN 45. El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes continuaran dando cumplimiento a la petición 35 del pliego estatal 2017, respecto al reconocimiento de pensión de alto riesgo, por la consideración de la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecutan por la labor que desempeñan.

El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes Continuaran dando cumplimiento del acuerdo de la petición 109, aumento de presupuesto de medicina legal, puntos 34 y 42 del acta sectorial justicia.

ACUERDO

La presente decisión se da en respuesta a las peticiones 22, 23 y 45, las cuales fueron previamente citadas

La Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán de realizar un análisis del marco normativo de las actividades que se encuentran definidas como de alto riesgo. Con base en dicho análisis se realizará una hoja de ruta en un término de seis (6) meses contado a partir de la firma del acuerdo final; hoja de ruta que será presentada a los sindicatos de la presente negociación colectiva.

En cuanto al paragrafo establecido en la petición 22, se traslada a mesa central por tratarse de un asunto económico.

Teniendo en cuenta la exposición del punto referente al aumento del nivel de riesgo ante la ARL, la Fiscalía Genaral de la Nación señala que está realizando los aportes a pensión de alto riesgo conforme a la Ley 1223 de 2008. Sin embargo, conforme a la precitada solicitud realizada por la organización sindical de la central CTU USCTRAB, la Fiscalía General se compromete a revisar los aportes de los servidores de apoyo a la gestión que fueron reubicados en las áreas de policia judicial y que cumple con las funciones de policia judicial permanente.

PETICIÓN 24 ASISTENCIA LEGAL Se sufragará la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal. Para este fondo la Nación aportará un 1,0%

del salario total de la planta nacional y un 0,5% del salario básico lo sufragará cada servidor de la institución.

Alternativamente se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de las mismas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

Se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

Se implementara en La Fiscalía General de la nación, la Defensa Técnica para asistir a todos y cada uno de los servidores de la institución que se vean involucrados en investigaciones penales y disciplinarias derivadas de la prestación del servicio. Para el funcionamiento del programa la Fiscalía apropiará los recursos necesarios y se contará con el aporte que deban hacer sus servidores.

ACUERDO

El presente punto, queda aplazado hasta tanto, las organizaciones sindicales no realicen una reestructuración que no altere el fondo de la petición.

PETICIÓN 25 El gobierno nacional se compromete a partir de la firma del presente acuerdo, a modificar el artículo 400 del CST, para que se adicione un parágrafo en donde se ordene la retención obligatoria de una cuota ordinaria mensual para aquellos servidores no afiliados a los sindicatos del orden estatal y que se usufructúen de los logros obtenidos por estas mesas de negociación. Al igual que haga la respectiva modificación en el decreto ley 160.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2264 del 16 de octubre de 2013, 'Por el cual se reglamentaron los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, específicamente lo establecido en el literal c) del artículo 1, según el cual, la aplicabilidad de los descuentos sobre los salarios de los empleados no sindicalizados, constituye una obligación para el empleador, dispuesta así: "Artículo 1 °._ Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:" (...)"c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a éstas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. "(Negrillas fuera del texto original) Del literal transcrito, se desprende el carácter obligatorio de efectuar el descuento por parte del empleador sobre los salarios de aquellos empleados que aun cuando no se

encuentran afiliados al sindicato se benefician del Acuerdo Laboral logrado. Esto, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, el cual dispone: "Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato."

ACUERDO

De común acuerdo, las partes de la presente negociación colectiva deciden trasladar a mesa de garantías sindicales; por parte del Gobierno Nacional se deja la salvedad que resulta inconstitucional la presente petición

CAPÍTULO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PETICIÓN 28 Se solicita que en el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establezca un monto Fijo de Presupuestos para la Fiscalía General de la Nación acorde con las necesidades que al día de hoy demanda una verdadera prestación del servicio de Justicia y de esta forma evitar que cada año se tenga que exigir presupuesto para el fiel cumplimiento del deber encomendado.

ACUERDO

De comun acuerdo, las partes de la presente negociación colectiva deciden trasladar la presente petición a mesa central; dicho traslado se encuentra **acompañado de una declaración por parte del Gobierno Nacional relativa a las imperiosas necesidades de inversión para la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

El Ministerio de Justicia y del Derecho adicionalmente invitará a participar a los representantes de la bancada sindical participantes en la presente Negociación Colectiva a participar en los espacios de diálogo que se generarán en el marco de la Misión Justicia sobre el tema presupuestal.

PETICIÓN 29 Cancelación por parte del Ministerio de Hacienda la Indexación adeudada a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a las sumas de pesos que les fuera pagada entre el 28 de diciembre de 2000 y el 4 de enero de 2001, por el pago tardío del reajuste salarial del año 2000.

Cancelación con su debida indexación de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación con ocasión de las Asambleas Permanentes del año 2014

ACUERDO

De comun acuerdo, las partes de la presente negociación colectiva deciden trasladar a mesa central la presente petición por tratarse de un tema económico

PETICIÓN 30 Ampliación del Seguro de Vida para los trabajadores de la Fiscalía General de la Nación como lo estipula el Decreto 343 de 19 de febrero de 2018 (art. 19) y la ley 16 de 1988, la ampliación del seguro de vida colectivo de los servidores de la entidad se incluirán también la cobertura por muerte natural. Este deberá quedar ampliado por un monto de 600 SMLMV.

ACUERDO

La presente decisión se traslada de común acuerdo a la mesa central con concepto favorable por parte de la Fiscalía General de la Nación, adicional a ello, las organizaciones sindicales se comprometen a adjuntar los soportes respectivos de la petición.

PETICIÓN 31 Modificación del artículo 70 del decreto ley 021 de 2014, relacionado con las vacaciones colectivas, para que se regrese al modelo anterior, en razón a que la administración de Justicia se paraliza al sacar a vacaciones colectivas un gran porcentaje de los empleados de la fiscalía general de la Nación. Cuando según las estadísticas en el mes de Diciembre el índice de criminalidad se incrementa. Para la delincuencia no existen vacaciones en el mes de diciembre y enero.

ACUERDO

La Fiscalía General de la Nación se compromete con las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva a realizar un diagnóstico del modelo actual de vacaciones dentro de la entidad en un término de tres meses contado a partir de la firma del acuerdo final, teniendo en cuenta las necesidades de la prestación del servicio.

Con base en los resultados del precitado diagnóstico, la Fiscalía General de la Nación realizará los ajustes que se requieran y sean necesarios.

PETICIÓN 32 Modificación del artículo 83 del Decreto Ley 020 de 2014, de la evaluación de desempeño, respecto de los servidores vinculados en provisionalidad. De acuerdo con la sentencia 00129 de 2018 del Consejo de Estado, que considera que los provisionales no pueden ser evaluados dentro del mismo modelo de evaluación de desempeño de los empleados de carrera.

ACUERDO PARCIAL

La Fiscalía General de la Nación se compromete a realizar los trámites correspondientes para modificar el artículo 83 del Decreto Ley 020 de 2014 en el sentido de asignar la competencia para resolver los recursos de apelación y queja interpuestos por los servidores vinculados en provisionalidad, al comité de evaluación de desempeño laboral de la entidad.

PETICION 33 Revisión por la Rama y la Fiscalía de las disposiciones aprobadas en 2017 cuya competencia fue la FUNCIÓN PÚBLICA para su incorporación en los regímenes especiales.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar la presente petición a la mesa de seguimiento.

PETICION 34 - ARTÍCULO 105. El Departamento Administrativo de la Función Pública, conminará a la Fiscalía General de la Nación para que en los asuntos de su carrera especial no regulados por este régimen, se remita a lo señalado en el sistema de carrera general Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, y se aplique la interpretación más favorable a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO 107. La Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Nacional y el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, realizará la apropiación presupuestal correspondiente para financiar los concursos para proveer los cargos de carrera administrativa especial que estén vacantes en forma temporal o definitiva y los que están siendo ocupados por servidores con nombramiento en provisionalidad y/o en encargo; atendiendo el principio del mérito propio del acceso a los cargos públicos y la carrera.

Que mientras se realiza el concurso de méritos y se proveen los cargos vacantes mediante el sistema de méritos y por lo menos antes de finalizar el año 2019, el señor Fiscal General de la Nación convoque a concurso de ascenso en todas las áreas y especialmente en el área administrativa en los términos establecidos en el artículo 24 del decreto ley 021 de 2014 de tal forma que las vacantes existentes se provean mediante cursos de ascenso y mientras se realicen estos; los encargos y nombramientos provisionales, se realicen por derecho preferente y con servidores activos de nuestra institución.

Lo anterior también en observancia de lo que ordenan los artículos 25 y 125 de la Constitución Nacional, los artículos 2, 3 y 24 del decreto ley 020 de 2014, el decreto ley 021 de 2014, los fallos de la Corte Constitucional y en forma supletoria, frente a cualquier vacío que pudieran tener las citadas resoluciones de la carrera especial

de la Fiscalía General de la nación, se aplique en forma supletoria la ley 909 de 2004 artículo 3º punto 2 y reglamentarios.

ARTICULO 109. El representante de los funcionarios ante la comisión de carrera especial y de evaluación, deben ser funcionarios o servidores de la entidad debidamente inscritos en el registro de carrera de la entidad

ARTICULO 112. Para los nombramientos y ascensos, el nominador tendrá en cuenta las capacidades, experiencia y estudios académicos de los servidores públicos vinculados a la entidad. Utilizará en consecuencia: la planta de personal inscrito en Carrera y en caso de no resultar en concurso de ascenso servidores aptos para el o los cargos, se recurrirá a la planta de personal en provisionalidad y solamente se realizará nombramientos de personas externas en aquellos cargos vacantes, cuando en la institución no se hallará personal con el perfil del cargo a proveer.

La Fiscalía se abstendrá de limitar el encargo o ascenso a personal vinculado por el hecho de tener familiares nombrados en la institución, indagaciones en curso, anotaciones penales o disciplinarias que no tengan el carácter de antecedentes.

PETICION 35 ARTICULO 106. En la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se propenderá el mérito acatando El artículo 125 de la Constitución y la Ley 909 de 2004 será de estricto cumplimiento, por lo tanto, a la Fiscalía General de la Nación le asiste la obligación de vincular laboralmente mediante el sistema de carrera aplicando el mérito para ocupar los cargos.

PETICION 36 ARTICULO 108. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

En observancia del artículo 3 del decreto 020 de 2014, el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 25 y 125 de la Constitución nacional, la administración publicará en la página institucional las vacantes temporales y definitivas existentes a la fecha, lo mismo que los perfiles, requisitos de ley y procedimientos para acceder a estas; en la intranet, los sitios web de los sindicatos y en las carteleras, con tiempo suficiente y de tal forma que puedan postularse todos los servidores que lo deseen y cumplan con los perfiles y requisitos del empleo.

PETICION 37 ARTICULO 111. El Gobierno Nacional se compromete a frenar las reestructuraciones que llegan con cada Fiscal General nombrado. Los retrocesos y traumatismos generados por esta práctica son incalculables. Los cambios en la estructura orgánica favorecen solo el interés particular, no el general.

PETICION 38 ARTICULO 113. Se instará a La Fiscalía General de la Nación para que convoque los concursos de ascenso cerrados necesarios para ocupar las vacantes temporales y/o definitivas que se produzcan en la entidad.

PETICION 39 ARTICULO 114. La Fiscalía General de la Nación trasladará a los lugares de origen a los servidores que tienen arraigo familiar y que fueron nombrados en seccionales, atendiendo la estructura de planta global y los efectos subjetivos de su relación laboral respecto del núcleo familiar, particularmente en aquellos conformados por personas en condición de vulnerabilidad o de especial sujetos de protección legal.

ACUERDO

De común acuerdo, las partes de la presente negociación colectiva deciden trasladar a la mesa de seguimiento las peticiones 34, 35, 36, 37, 38, 39 dado que tienen relación directa con las solicitudes presentadas en la negociación colectiva singular de la Fiscalía General de la Nación en el año 2017.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación incluirá a los representantes de los sindicatos ATRAES FGN Y SINTRAFISCALIA en la mesa de seguimiento de los acuerdos y la mesa de relaciones laborales para que hagan parte del seguimiento de los precitados puntos atendiendo a la reglamentación interna de las mismas.

PETICION 40 ARTICULO 115. No se solicitará a los servidores de carrera a renunciar a los derechos que adquirieron para nombrarlos en un cargo superior en provisionalidad¹.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a incluir el tema de carrera judicial en la Reforma Legal a la Justicia.

PETICION 41 ARTICULO 116. La Fiscalía General de la Nación se compromete a respetar la presunción de inocencia y el debido proceso, no convirtiendo en un show mediático el trato que le da a los servidores, que cuando están en servicio cometen un hecho que es investigado.

ACUERDO

El Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete con las organizaciones sindicales firmantes de la presente negociación colectiva a promover una reunión con las instituciones del Gobierno que se encuentran representadas en la mesa del sector justicia para diseñar una estrategia de defensa y fortalecimiento de la independencia judicial y de vocería antes los medios de comunicación.

CAPITULO DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN -CTI-

PETICION 81 . Exigir el cumplimiento del acuerdo de la mesa estatal de 2017, en lo concerniente a la creación de la Cumbre de Gobierno para tratar el tema del pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, por parte de la Fiscalía General de la Nación.

PETICION 82 . Conversión de la bonificación judicial en salario. Punto de partida de aplicación de la Ley 4 de 1992, la conversión o transformación de la bonificación judicial en salario real para todos los efectos, para cada servidor de la Fiscalía General de la Nación. NOCIÓN DE SALARIO: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, y para todos los efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales al personal de la Fiscalía General de la Nación, constituye salario, además de la remuneración ordinaria fijada en las normales legales, todo lo que recibe el servidor mensualmente como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, auxilios y bonificaciones habituales, la remuneración del trabajo suplementario o de horas extras, el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y los viáticos por comisiones de servicios, entre otros.

El Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado el parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de la Organización Sindical suscriptora del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista. Ver Decreto 2278 de 2018, que modifica el Decreto 2351 de 2014 y decreta que la bonificación por servicios prestados se liquidará sobre factores de salarios. De acuerdo con la Ley 4 de 1992.

PETICION 83. Modificación del artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, relacionado con las vacaciones colectivas, para que se regrese al modelo anterior, en razón a que la administración de justicia se paraliza al sacar a vacaciones colectivas un gran porcentaje de los empleados de la Fiscalía General de la Nación. Cuando según las estadísticas en el mes de diciembre el índice de criminalidad se incrementa. Para la delincuencia no existen vacaciones en el mes de diciembre y enero.

PETICION 84 Modificación del artículo 68 del Decreto Ley 020 de 2014, de la evaluación de desempeño, respecto a los servidores vinculados en provisionalidad. De acuerdo con la Sentencia N° 00129 de 2018 del Consejo de Estado, que

considera que los provisionales no pueden ser evaluados dentro del mismo modelo de evaluación de desempeño de los empleados de carrera.

PETICIÓN 87 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externo N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentran próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

PETICIÓN 88 Se implementará en la Fiscalía General de la Nación, la Defensa Técnica para asistir a todos y cada uno de los servidores de la institución que se vean involucrados en investigaciones penales y disciplinarias derivadas de la prestación del servicio. Para el funcionamiento del programa la Fiscalía apropiará los recursos necesarios y se contará con el aporte que deban hacer sus servidores. Para este fondo la Nación aportará un % del salario total de la planta nacional y un % del salario básico lo sufragará cada servidor de la institución.

Alternativamente se creará un grupo a través de la oficina jurídica para que presente apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de las mismas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

Se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

PETICIÓN 89 El Gobierno Nacional se compromete a partir de la firma del presente acuerdo, a modificar el artículo 400 del CST, para que se adicione un párrafo en donde se ordene la retención obligatoria de una cuota ordinaria mensual para aquellos servidores no afiliados a los sindicatos del orden estatal y que se usufructúen de los logros obtenidos por estas mesas de negociación. Al igual que haga la respectiva modificación del Decreto Ley 160.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2264 del 16 de octubre de 2013, "Por el cual se reglamentaron los artículos 400 del Código Sustantivo del

Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, específicamente lo establecido en el literal c) del artículo 1, según el cual, la aplicabilidad de los descuentos sobre los salarios de los empleados no sindicalizados, constituye una obligación para el empleador, dispuesta así: Artículo 1°. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de: "(...) "c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a estas por beneficio de la convención colectiva en los

términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo. "(Negrillas fuera del texto original) Del literal transcrito, se desprende el carácter obligatorio de efectuar el descuento por parte del empleador sobre los salarios de aquellos empleados que aun cuando no se encuentran afiliados al sindicato se benefician del Acuerdo Laboral logrado. Esto, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, el cual dispone: "Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato."

ACUERDO

Las partes de la presente negociación colectiva acuerdan acogerse a las decisiones que se tomaron frente al pliego presentado por las organizaciones sindicales de la Fiscalía General de la Nación y la Rama judicial. **En tal sentido, las peticiones 81, 82, 83, 84, 87, 88 y 89 establecidas en el capítulo del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- se hará extensiva y vinculante las decisiones de los puntos 1; 3 -12 – 13; 32; 31; 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 26 – 27; 24 y 25 consignadas en las actas fechadas los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril del año en curso.**

PETICION 85. Incluir a la Fiscalía General de la Nación en las resoluciones, memorando y circulares que surjan de los acuerdos de la mesa nacional estatal, en razón a que en las negociaciones anteriores no se hicieron extensivas a este organismo sino que se dirigieron a los de la rama ejecutiva del sector público.

El Gobierno Nacional y el Departamento de la Función Pública, emitirá resolución para que las entidades del orden estatal, una vez firmados los acuerdos, emitan los actos administrativos correspondientes haciendo en ellos el reconocimiento del logro obtenido a los sindicatos firmantes del acuerdo.

ACUERDO

La Mesa del Sector Justicia se compromete con las organizaciones firmantes de la presente negociación colectiva, a proponer a la mesa central que se revise el decreto 160 de 2014 para su respectiva actualización. Adicional a ello, el Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a gestionar con las entidades que hacen parte de la mesa del sector justicia a que los acuerdos realizados en la presente negociación se hagan extensivos en lo que a cada actor estatal compete.

PETICIÓN 86 El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades, tendrá calificación del Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el

régimen pensional de carácter legal a los dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la organización sindical UNISERCTI para elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, por la cual se consagre la actividad judicial en la categoría de alto riesgo, el cual será presentado al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

Ahora bien, habida cuenta que en la mayoría de los países del hemisferio, las personas que laboran en los organismos investigativos y judiciales, tienen asignada una prima de riesgo, dado el peligro que esta actividad entraña en el quehacer cotidiano de sus servidores, en tanto implica la búsqueda directa de indiciados, condenados por toda clase de conductas punibles, su aprehensión o captura, la realización de allanamientos, adopción de medidas cautelares, etc., laborales estas que indiscutiblemente conllevan inminentes riesgos a la vida e integridad física de tales servidores.

Límite del régimen especial. El Gobierno Nacional se comprometerá en el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, a convocar al Consejo Nacional del Riesgos Profesionales, para que de concepto positivo con el fin de que el Gobierno dentro de los tres meses siguientes expida una Ley que amplíe el límite de tiempo, en diez años más, el régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en la Ley 797 de 2003 y la Ley 100 de 1993, modificando el artículo 8 de la Ley 797.

Prima de Alto Riesgo: El Gobierno Nacional reconocerá una prima especial por actividad de alto riesgo a todos los servidores que cumplan funciones de policía judicial en el Cuerpo Técnico de Investigación, en un monto de 35% del total de la remuneración mensual del empleado.

ACUERDO

SE APLAZA

CAPÍTULO – INML y CF

PETICIÓN 42. El Gobierno Nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá, los organismos competentes y la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionaran y coordinaran la adquisición y provisión de espacios adecuados para la dotación de suelos y recursos para la adecuada ampliación de la infraestructura necesaria para correcta prestación del servicio en la ciudad capital del país. Para contemplar la reubicación de la sede Central del Instituto INMLyCF. Teniendo en cuenta el plan presentado por la Empresa de Renovación Urbana ERU

en cuanto al Plan parcial San Bernardo, que busca revitalizar y racionalizar eficientemente el uso del suelo en el centro de la ciudad.

ACUERDO

El Gobierno Nacional/Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete con las organizaciones sindicales firmantes de la presente de la negociación colectiva realizar una reunión con el jefe de la oficina de planeación de la Alcaldía de Bogotá con el fin de analizar la presente propuesta, así como también, de proponer la inclusión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la mesa de mejoramiento de infraestructura del proyecto de ciudadela judicial en el sector de Paloquemao.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- en compañía con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- se comprometen con las organizaciones sindicales de la presente negociación colectiva a realizar un estudio dirigido a analizar la viabilidad de obtener un espacio que cuente con los instrumentos y elementos de un consultorio médico para realizar las valoraciones médicas por parte de los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses resaltando los beneficios que genera para las tres entidades.

PETICIÓN 43 La Rama Judicial, el DAFP, en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF evaluará la posibilidad de reconocer el descanso compensado para semana santa y festivos, para quienes tienen vacaciones individuales, garantizando prestación continua del servicio a la ciudadanía, teniendo como referente dicho reconocimiento por parte de la rama ejecutiva mediante el decreto 648 de 2017.

ACUERDO

Las partes de la presente negociación colectiva acuerdan trasladar la presente petición a la mesa singular con el compromiso de que se estudie en la misma.

PETICIÓN 44 El Gobierno Nacional, las entidades y las autoridades públicas competentes continuaran con la gestión para dar cumplimiento al acuerdo de la petición 1 de pliego estatal 2017, respecto a la prelación de entidades para la ampliación de planta, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ACUERDO

SE REENVIA A MESA CENTRAL

El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo, expedirá un decreto que reglamente el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de

2004, fijando los lineamientos para que las entidades y organismos a los que se les aplica la citada ley y los de regímenes especiales y específicos de origen legal mantengan actualizadas las plantas globales de Empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, teniendo en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

En los considerandos se hará referencia al cumplimiento de las sentencias C- 614 de 2009, C-171 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional y al cumplimiento de los Acuerdos Colectivos suscritos con las organizaciones sindicales de empleados públicos en este aspecto.

Este Decreto será incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 del Sector Función Pública.

Adicionalmente, en el citado decreto se creará una Mesa de Trabajo "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizando el trabajo digno y decente" integrada por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Ministra del Trabajo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Directora del Departamento Nacional de Planeación o sus delegados y 8 representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada Central Sindical y Únete firmantes del IV Acuerdo Marco Estatal de empleados públicos. En la Mesa el Gobierno Nacional invitará a participar al Fiscal General, al Procurador General, al Contralor General y al Presidente de la CNSC, Mesa que se instalará el día que se expida el decreto reglamentario, y con la presencia, en lo posible del señor Presidente de la República; la Mesa bajo su competencia tendrá como objeto adoptar un Cronograma, con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de tres (3) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1); en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes y se hará a costo cero por traslado de los recursos de inversión, con los cuales se financian los

contratos de prestación de servicios, a funcionamiento, con el fin de formalizar y ampliar empleos, dependiendo la naturaleza de la función o actividad que desarrollan, para lo cual, tal como se acordó en el numeral 1 del Acuerdo suscrito en el 2017, la ampliación de plantas además estará sujeta al modelo de operación de cada entidad, los estudios técnicos, y el cronograma que se adopte para el efecto. Esta mesa sesionará con la periodicidad que se determine en el decreto reglamentario.

En las entidades territoriales y dado que la ley 617 de 2000 no establece límites absolutos a los gastos de funcionamiento, el Gobierno Nacional impartirá directrices para que den cumplimiento a las sentencias de la Corte Constitucional C-614 de 2009 y C – 171 de 2012. Con fundamento en los principios constitucionales de concertación y dialogo social; dentro de las directrices se señalará que se instalarán

mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional.

El Gobierno Nacional solicitará a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que haga seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, en el marco de sus competencias. De igual manera, se solicitará el acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo para el cumplimiento del presente acuerdo.

El Gobierno Nacional deja constancia que se ha hecho un gran esfuerzo por fortalecer las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creando cerca de 25.000 empleos en entidades, como el SENA, Bienestar Familiar; Dian, COLPENSIONES, Agencia Logística de las Fuerzas Militares; Superintendencia de Transporte entre otras entidades, al igual, se deja constancia que seguirá tomando todas las acciones necesarias para el fortalecimiento del empleo público en Colombia.

PETICIÓN 46 El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes realizaran la gestión para realizar la consignación de los intereses de las cesantías en la cuenta individual a nombre de cada trabajador, según art 99 de la ley 50 de 1990.

ACUERDO

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se compromete con las organizaciones sindicales firmantes de la presente negociación, a consignar los intereses de las cesantías cuando los mismos se encuentren afiliados en fondos privados

El Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a su vez con las organizaciones sindicales a incluir la información de cesantías en la aplicación LegalApp

PETICIÓN 47 El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes reconocerán a los trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la bonificación judicial que gozan los trabajadores del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Fiscalía General de la Nación – FGN. Esto teniendo en cuenta la falta de competitividad salarial del Instituto INMLyCF y el principio de igualdad de la constitución política de Colombia.

PETICIÓN 48 El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes: a. Modificarán la ley 938 de 2004 --- Estructura orgánica del Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Donde se incluya a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el equivalente de la FGN (con cero costos al estado actual), de conformidad a los requerimientos estatutarios, institucionales y en cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de las TIC – (Política de Gobierno Digital)

b. Establecerá la duración del periodo institucional para la elección del Director General del INML, El cual debe ser elegido por terna presentada por la Junta Directiva del INML y elegido por la comisión institucional de la Rama Judicial, garantizando así la autonomía y no subordinación política.

PETICIÓN 49 El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes con el propósito de Normalizar la planta creara una prima de compensación, por la labor realizada (igual trabajo = igual salario) para los trabajadores del Instituto INMLyCF, cuando estos realizan funciones técnicas o profesionales y se encuentran en la planta de cargos en un nivel inferior. Así como también se requiere un estudio de cargos real actualizado en la Institución para la presente Vigencia.

ACUERDO

Las partes de común acuerdo deciden trasladar las precitadas peticiones a mesa central con concepto favorable por parte del gobierno de cara a la ampliación de planta, propendiendo la profesionalización y la reclasificación de los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

PETICIÓN 50 Jornada Laboral / Horas Extras

El gobierno nacional asignara el presupuesto necesario para cubrir la totalidad de horas extras de los trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal teniendo 3 47,48 y 49 del Pliego Nacional Unificado en cuenta las Audiencias de Juicio oral, el tiempo de desplazamiento, tiempo de espera y tiempo de sustentación.

El DAFP en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF emitirán acto administrativo donde se reconocerán el tiempo extra de los trabajadores que realizan funciones de apoyo a la administración, toda vez que según su función y cargo el instituto requiere contar con la disponibilidad de tiempo adicional a la jornada laboral establecida.

ACUERDO

Las partes de la presente negociación colectiva deciden acogerse al siguiente acuerdo llevado a cabo en la mesa central: El Gobierno nacional se compromete, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo final, a expedir un acto

administrativo que imparta directrices a las entidades del Estado para el reconocimiento de las horas extras, de compensatorios y del trabajo ocasional o permanente en días dominicales o festivos. Así mismo expedirá un decreto reglamentario de la Ley 1042 de 1978 que regule la jornada por turnos y la forma de compensar el trabajo por fuera de la jornada laboral y de disponibilidad, debidamente autorizado para el nivel profesional.

PETICIÓN 51 El Ministerio de Protección Social, La Fiscalía General de la Nación, el DAFP, el Ministerio del Trabajo en conjunto con las organizaciones sindicales y la administración del Instituto INMLyCF buscaran los mecanismos necesarios para que la ARL que se encuentra contratada actualmente en el INML, brinde una cobertura durante el traslado desde el sitio de permanencia del trabajador o desde el sitio ordinario de trabajo hasta el sitio no rutinario de trabajo con ocasión de la prestación del servicio institucional, así como el tiempo de permanencia y retorno a su sitio de permanencia.

ACUERDO

El Gobierno Nacional se compromete con las organizaciones sindicales firmantes de la presente negociación a realizar una mesa técnica interinstitucional compuesta por el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Protección Social, Función Pública, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Fiscalía General de la Nación, con el fin de analizar la posible reforma del artículo 3 de la ley 1562 de 2012, a fin de incluir la cobertura del riesgo itinere.

Dicha mesa se constituirá en el término de dos (2) meses a partir de la firma del acuerdo final.

En cuanto a los términos de inicio y finalización de la de comisión, las partes de común acuerdo deciden trasladarse a la mesa singular.

CAPÍTULO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PENDIENTE

SESIÓN DEL 7 DE mayo de 2019

Proyectó y elaboró CLAUDIA P BERNAL B / SRIA TECNICA POR CENTRALES
FENALTRASE- ASONAL JUDICIAL S.I.